

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220046600

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

Negar la solicitud de oficiar a la EPS Sanitas, lo anterior como quiera que no se dan los presupuestos del parágrafo segundo 2 del artículo 291 del Código General del Proceso, pues si bien la citada norma señala que se podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado, dicha información es para efectos de la notificación, no de la búsqueda de bienes en cabeza de la ejecutada.

Adicionalmente la parte actora no acredita a ver dado cumplimiento a lo contemplado en el numeral 4 del canon 43 Ibidem, esto es que realizó la solicitud formal y que dicha información no fue entregada.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 206 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 12 de diciembre de 2023. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
